

**CT-I/A-26-2017, derivado del diverso
UT-A/0339/2017**

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL
JUDICIAL**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

1. PRIMERO. Presentación de la solicitud.

I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000207917, en la que se requiere lo siguiente:

“Se solicita la información de documentos del protocolo [sic.] en caso de un sismo para transmitir [sic.] noticieros en el Canal Judicial.

Se solicita las notas realizadas el 19 de septiembre del 2017 con relación al sismo dentro del Canal Judicial.

Se solicita la escaleta y guiones de los noticieros del 19 de septiembre después del sismo dentro del Canal Judicial.

Se solicitan los textos o notas relacionadas con temas jurídicos del sismo, del día 19 de septiembre y hasta el día [sic.] 29 de septiembre de 2017. Exclusivamente temas jurídicos.

Se solicita información de los rating del 19 de septiembre y hasta el día [sic.] 29 de septiembre del 2017.

Se solicita la información o los documentos de la programación especial que haya realizado el Canal Judicial con relación al sismo del 19 de septiembre, de ese día al 8 de octubre del 2017.

Documentos de uso de la unidad de transmisión satelital del Canal Judicial, del 19 de septiembre al 8 de octubre del 2017.

Documentos que avalen la suspensión de labores en la SCJN que incluyan al Canal Judicial el 19 de septiembre, en caso de no haber laborado el Canal, así como el documento que avale la cancelación de programas del Canal Judicial de ese 19 de septiembre.¹

SEGUNDO. Trámite y turno.

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cinco de octubre de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de información y abrió el expediente UT-A/0339/2017.²

III. Requerimiento de información a la Dirección General del Canal Judicial. El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3201/2017, solicitó al área vinculada que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información y determinara su clasificación.³

IV. Respuesta de la Dirección General del Canal Judicial. Mediante oficio DGCJ/1129/2017, recibido el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada dio respuesta en lo conducente, en los términos siguientes:

“Se solicita la información de documentos del protocolo (sic) en caso de un sismo para transmitir noticieros en el Canal Judicial”.

La Dirección General del Canal Judicial no cuenta con un protocolo específico para transmitir noticieros en caso de un sismo porque, ante todo, se privilegia la seguridad de los trabajadores sobre cualquier otra eventualidad, máxime tomando en cuenta el lugar donde se ubica el Canal, que es un edificio del siglo XVIII situado en el Centro Histórico de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, la experiencia en este y otros canales nos permitió tomar medidas de emergencia para asegurar la transmisión del canal.

He instruido a los Subdirectores Generales de esta Dirección a mi cargo, a fin de integrar a la brevedad un protocolo para casos de emergencia en el Canal Judicial, que nos permita integrar nuestra barra de programación en tiempo y

¹ Expediente UT-A/0339/2017. Fojas 1 a 3.

² *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

³ *Ibídem.* Fojas 5 y 6.

forma y dar continuidad las 24 horas a la transmisión de nuestra señal televisiva, dependiendo siempre de las instrucciones de la Presidencia y de la circunstancia de cada caso.

[...]

‘Se solicita las notas realizadas el 19 de Septiembre del 2017 con relación al sismo dentro del Canal Judicial.’

‘Se solicita la escaleta y guiones de los noticieros del 19 de septiembre después del sismo dentro del Canal Judicial.’

El pasado 19 de septiembre no se produjeron ni transmitieron los noticieros AD LSM y AD), por lo que no existen las notas, escaletas y guiones solicitados con relación al sismo que afectó, entre otras ciudades, a la Ciudad de México, ese mismo día, a las 13:14:40 (a escasos minutos de la grabación y transmisión del noticiero de las 14:00 horas Acceso Directo LSM).

Atendiendo a la gravedad del temblor, se actuó con estricto apego a las indicaciones [...] consistentes en suspender labores ese día y desalojar a todo el personal de las distintas sedes de la SCJN, incluyendo al Canal Judicial (circular Núm. 1/2017-P de 19 de septiembre de 2017) [...]

Se consideró hacer uso de la estación terrena (que puede habilitarse como unidad móvil) con que cuenta el Canal Judicial y realizar la producción y transmisión del noticiero nocturno desde otra locación. Se descartó esta posibilidad porque dicho vehículo estaba resguardado a varias cuadras de distancia y desprovisto de equipo de producción. El 19 de septiembre no había las condiciones de movilidad en el centro de la Ciudad de México para trasladar el vehículo al Canal Judicial e instalar los equipos necesarios en su interior [...]

[...]

‘Se solicita la información de los rating del 19 de septiembre y hasta el 29 de septiembre del 2017’

De acuerdo con la contratación del servicio de estudio de análisis de audiencia del Canal Judicial a cargo de la empresa HR Ratings, Media Reserch Center, se comunica que el estudio bimestral de audiencia correspondiente a los meses de septiembre y octubre del presente año, será entregado a esta Dirección General el 17 de noviembre en curso.⁴

V. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3420/2017, recibido el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0339/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución.⁵

⁴ *Ibidem*. Fojas 7 a 18. El subrayado es añadido.

⁵ Expediente CT-I/A-26-2017. Fojas 1 y 2.

VIII. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente clasificación de información, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.⁶

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que

⁶ *Ibidem*. Fojas 3 y 4.

todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,⁷ sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.⁸

⁷ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁸ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

5. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión del peticionario consiste en conocer información del Canal Judicial relacionada con el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que en esencia, es la siguiente:
 - a. Protocolo en caso de sismos para transmitir noticieros.
 - b. Notas elaboradas ese día con relación al sismo, así como sus escaletas y guiones correspondientes.
 - c. Notas relacionadas exclusivamente con temas jurídicos -del 19 al 29 de septiembre de dos mil diecisiete-.
 - d. “Rating” (índice de audiencia) -del 19 al 29 de septiembre de dos mil diecisiete-.
 - e. Documentos referentes a programación especial con relación al sismo -realizada del 19 de septiembre al 8 de octubre de dos mil diecisiete-.
 - f. Documentos de uso de la unidad de transmisión satelital – del 19 de septiembre al 8 de octubre de octubre de dos mil diecisiete-.
 - g. Documentos que avalen suspensión de labores y cancelación de programas.

6. En el caso, a partir del análisis del informe emitido por la Dirección General del Canal Judicial, así como del acuerdo de turno, se advierte que el objeto de estudio se constriñe en resolver la inexistencia de la información en los puntos atinentes indicados por el área. En esa lógica, se impone analizarlos en el siguiente orden:
 - Protocolo en caso de sismos para transmitir noticieros.
 - Notas elaboradas el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete con relación al sismo ocurrido ese día, así como sus escaletas y guiones correspondientes.
 - “Rating” (índice de audiencia) -del 19 al 29 de septiembre de dos mil diecisiete-.

a) Protocolo en caso de sismos para transmitir noticieros.

7. De la lectura del informe emitido por el área vinculada, se advierte que el Canal Judicial “*no cuenta con un protocolo específico para transmitir noticieros en caso de un sismo*”, pero que a partir de lo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre, la titular del área administrativa ha instruido a los subdirectores a su cargo, para elaborar un protocolo de actuación ante casos de emergencia en el Canal Judicial, que permita dar continuidad las veinticuatro horas del día a la transmisión de la señal televisiva.
8. En consecuencia, toda vez que la Dirección General del Canal Judicial informa que no cuenta con un protocolo específicamente elaborado para transmitir noticieros en caso de sismos, este Comité de Transparencia estima que no se está ante el supuesto previsto en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, conforme al cual deban tomarse las medidas necesarias para localizarlo.
9. Al efecto, si bien no se está en el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 138, de la citada Ley General¹⁰, de ordenar la elaboración de un documento ad hoc para atender la solicitud que

⁹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

¹⁰ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

nos ocupa¹¹, es importante destacar que a partir de los hechos ocurridos el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección General del Canal Judicial menciona que elaborará un protocolo que permita en casos de emergencia, continuar las veinticuatro horas del día con la transmisión de la señal del Canal Judicial.

10. En estas condiciones, con fundamento en la fracción II, del multicitado artículo 138¹², lo procedente es confirmar la inexistencia de un protocolo en caso de sismo, así como de otras situaciones de riesgo o desastres naturales, para transmitir noticieros en el Canal Judicial.

b) Notas del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete con relación al sismo, así como sus escaletas y guiones.

11. Por otra parte, la Dirección General del Canal Judicial refiere que el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete no se produjeron ni transmitieron los programas de noticias “*Acceso Directo LSM*”¹³ y “*AD9*”, por lo que “*no existen las notas*” referentes al sismo acontecido ese mismo día y, consecuentemente, tampoco las escaletas y guiones correspondientes.
12. En ese sentido, precisa que a consecuencia del sismo y atendiendo puntualmente las instrucciones giradas por las autoridades de este Alto Tribunal, con la finalidad de prevenir cualquier situación que pudiera poner en riesgo al personal, se

¹¹ Sirve de sustento el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro establece “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

¹² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

¹³ A mayor abundamiento, menciona que el sismo ocurrió minutos antes de la grabación de ese noticiero, el cual se transmite a las catorce horas.

suspendieron las labores y se desalojaron los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

13. Asimismo, expone que, atendiendo a la gravedad del sismo, y pese a haber considerado producir y transmitir los noticieros con apoyo de la unidad de transmisión satelital, no existían las condiciones en el Centro de la Ciudad de México -zona donde se encuentra ubicado el inmueble que alberga el Canal Judicial- para llevar a cabo los referidos programas.
14. Así, tomando en consideración que el área vinculada atendió las instrucciones giradas por medio de la circular número 1/2017-P, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, por medio de la cual, privilegiando la integridad de todo el personal, se determinó suspender labores ese mismo día después del sismo, es inconcuso que por causas de fuerza mayor, el Canal Judicial no pudo llevar a cabo la grabación y transmisión de sus programas “*Acceso Directo LSM*” y “*AD9*” y consecuentemente tampoco existen los correspondientes elementos que pudieron haber compuesto la estructura, secuencia y temas de las ediciones de los referidos noticieros de ese día.
15. Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia estima que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del citado artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales deban tomarse otras medidas para localizar los documentos, o solicitarle al área vinculada que genere la información solicitada.

¹⁴ Expediente UT/03339/2017. Foja 17.

16. En esas condiciones, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la multicitada Ley General, lo procedente es confirmar la inexistencia de los documentos elaborados el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete que contengan noticias referentes al sismo ocurrido ese mismo día, así como de las escaletas y guiones de los noticieros que no fueron transmitidos con posterioridad a dicho desastre natural.

c) Índice de audiencia (“rating”).

17. En otro orden de ideas, respecto al índice de audiencia, conocido como “rating”, del Canal Judicial, entre el diecinueve de septiembre y el veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada informa que el estudio relativo se realiza de manera bimestral. En razón de ello, expone que el reporte de audiencia correspondiente a los meses de septiembre y octubre del presente año, será entregado el próximo diecisiete de noviembre por la empresa “*HR Ratings Media Research Center*”, contratada para efectuar dicho estudio.
18. Por tanto, toda vez que a partir de los tiempos de entrega de dicho documento aún no se cuenta con la información, lo procedente es solicitar respetuosamente a la Dirección General del Canal Judicial, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁵; así como 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES¹⁶, para el

¹⁵ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

[...]

¹⁶ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

[...]

efecto de que, una vez que lo tenga en sus archivos, se sirva remitir el reporte de audiencia del Canal Judicial correspondiente periodo solicitado, esto es, del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete al veintinueve del mismo mes y año; con el objeto de ponerlo a disposición del solicitante.

19. En esas condiciones, queda intocada la demás información proporcionada por la Dirección General del Canal Judicial que no fue materia de la presente resolución, misma que deberá ser puesta a disposición del solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirman las determinaciones de inexistencia de la información manifestadas por la Dirección General del Canal Judicial.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General del Canal Judicial para los efectos precisados en esta resolución.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información que no ha sido materia de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García,

Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-26-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de noviembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-